



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, junto con el memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Archila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual depreca la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones Nos. 725018340026998 contenida en el pagaré Nro. 18346100000849 y la Nro. 725018220258313 contenida en el pagaré Nro. 18226100015323, pero que se continua la ejecución frente a la obligación No. 4866470212343578 contenida en el pagaré de igual número; y además que se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que el anterior escrito fue suscrito por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, sin facultad de recibir, y el Dr. Esteban Madrid Arcila, quien en su calidad de apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 37

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Jhon Fredy Tangarife Restrepo
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00261 00

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación parcial del proceso previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. La apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 205 del cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo que por medio de proveído de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

2. A través del memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Archila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, se solicitó la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones Nos 725018340026998 contenida en el pagaré Nro. 18346100000849 y la Nro. 725018220258313 contenida en el pagaré Nro. 18226100015323, pero que se continua la ejecución frente a la obligación No. 4866470212343578 contenida en el pagaré de igual número y además que se ordene el desglose de los pagarés a favor de la parte demandada.



3. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por la Dra. María Carolina Londoño Cardona, por medio del cual se informa al Despacho que el demandado el señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, efectuó el pago de las obligaciones 725018340026998 contenida en el pagaré Nro. 18346100000849 y la Nro. 725018220258313 contenida en el pagaré Nro. 18226100015323.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que se continúa la ejecución frente a la obligación No. 4866470212343578.
- c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte de la Dra. María Carolina Londoño Cardona, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A le otorgó poder mediante escritura pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por la vocera judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Jhon Fredy Tangarife Restrepo, se declarará el pago total de las obligaciones Nos. 725018340026998 contenida en el pagaré Nro. 18346100000849 y la Nro. 725018220258313 contenida en el pagaré Nro. 18226100015323, respectivamente; segundo, se ordenará el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; tercero, se continuará la ejecución frente a la obligación No. 4866470212343578.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nos. Nos. 725018340026998 contenida en el pagaré Nro. 18346100000849 y la Nro. 725018220258313 contenida en el pagaré Nro. 18226100015323, respectivamente, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor JHON FREDY TANGARIFE RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo pagarés Nos. 18346100000849 y 18226100015323, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: El proceso continuará la ejecución frente a la obligación No. 4866470212343578.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 17
Fecha: 8 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27163ab001ab629ecc7f21fc40535ae7ea8013d0529cce5859c9977b33eea796**

Documento generado en 07/02/2023 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>